TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3410 /2019. Nº 205912

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL REFINADORA DE ACEITE VEGETAL – AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL:MUDANZA DE INFRAESTRUCTURA A INMUEBLE COLINDANTE, INCORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TALES COMO RECEPCIÓN, ÁREA DE PRODUCTOS TERMINADOS, DEPÓSITO, UNIDADES DE TRATAMIENTO DE EFLUENTE Y VIVIENDA DEL PERSONAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CTCA I - 212, CUYO PROPONENTE ES REFINERÍA DEL SUR SRL Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES ALEJANDRO DANIEL FRONTANILLA RECALDE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 505, PADRÓN N° 11, UBICADO EN CALLE 7A C/ CALLE 1, PARQUE INDUSTRIAL AVAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL

Asunción, 24 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4352/2.019, de fecha 6/9/2019, del Proyecto "Funcionamiento De Planta Industrial Refinadora De Aceite Vegetal – Ajuste De Plan De Gestión Ambiental: Mudanza De Infraestructura A Inmueble Colindante, Incorporación De Infraestructura Tales Como Recepción, Área De Productos Terminados, Depósito, Unidades De Tratamiento De Efluente Y Vivienda Del Personal", elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez, CTCA I - 212, cuyo proponente es Refinería del Sur SRL,y su representante legal es Alejandro Daniel Frontanilla Recalde desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 505, Padrón N° 11, ubicado en calle 7A c/ calle 1, Parque Industrial Avay, Distrito de Villeta, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 52156/2.019,** de fecha 18/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1606/17 de fecha 18 de octubre del 2017.**--

Que, el emprendimiento consiste en **Planta Industrial Refinadora de Aceite Vegetal.**----------

Que, el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental consiste a favor de la mudanza de infraestructura, incorporación de área de recepción, área de productos terminados, deposito, planta de tratamiento de efluente y vivienda del personal.----------

Que, cuenta con comprobantes de: capacitación para el uso y manejo de extintores, fumigación, venta de ácidos grasos, factura de recolección de servicios de residuos sólidos, compra de extintores, consumo de agua.----------

Que el proyecto fue cuenta con Resolución de Planos Aprobados por la Municipalidad de Villeta.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección General del Aire, con Memorándum N° 665/19, donde se realizan recomendaciones.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección de Calidad Ambiental según dictamen técnico 40668/2019 donde se realizan recomendaciones.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la Dirección General De Protección Y Conservación De Los Recursos Hídricos según 46509/2019, donde se realizan recomendaciones.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3410 /2019. Nº 205913

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL REFINADORA DE ACEITE VEGETAL – AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL:MUDANZA DE INFRAESTRUCTURA A INMUEBLE COLINDANTE, INCORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TALES COMO RECEPCIÓN, ÁREA DE PRODUCTOS TERMINADOS, DEPÓSITO, UNIDADES DE TRATAMIENTO DE EFLUENTE Y VIVIENDA DEL PERSONAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CTCA I - 212, CUYO PROPONENTE ES REFINERÍA DEL SUR SRL Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES ALEJANDRO DANIEL FRONTANILLA RECALDE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 505, PADRÓN N° 11, UBICADO EN CALLE 7A C/ CALLE 1, PARQUE INDUSTRIAL AVAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° En la siguiente Auditoría Ambiental deberá contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulados para minimizar las emisiones al medio, presentar planos, corte y flujo del aire caliente de la caldera, indicar que sustancia química utiliza la actividad para clarificar y desodorificar el aceite, deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Por otro lado, realizar una descripción del Suministro de energía, hacer mención sobre los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, análisis de aceites dieléctricos. Describir el sistema de tratamiento y su disposición final, y análisis de los parámetros de la Resolución N° 222/02 de manera periódica, presentar en la siguiente auditoría ambiental; conforme a las recomendaciones de las Direcciones de las el que el proyecto fue objeto de revisión.----------

Art. 5°El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205912 (doscientos cinco mil novecientos doce) y Hoja de Seguridad N° 205913 (doscientos cinco mil novecientos trece), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General